

IEC/CG/201/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña Y Campaña PARA LAS ELECCIONES DE LOS TREINTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para la elección de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara del Senado, así como una nueva distribución de competencias.
- II. En fecha veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las personas integrantes del Consejo General, órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El veintisiete (27) de enero del año en curso se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a), de la Base II, del artículo 41 constitucional.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VII. En fecha diez (10) de enero de dos mil diecisiete (2017), Con fundamento en los artículos 26 apartado B párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil diecisiete (2017), una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VIII. El día veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG386/2017, mediante la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así

como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

- IX. En fecha dieciséis (16) de octubre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1037/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal y por distritos locales, con corte al día treinta (30) del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
- X. El primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), inició el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 - 2018, mediante el cual habrá de renovarse la integración de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos de la entidad.
- XI. El día veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las doce (12:00) horas, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en la entidad, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2017 - 2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en sus incisos g), h) y j), señala que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como que se fijen las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y personas registradas a una candidatura.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del

Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley, así como fijar topes al gasto que puedan hacer éstos en sus precampañas y campañas electorales.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las personas registradas bajo la modalidad de candidatura independiente.

SÉPTIMO. Que acorde al artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Además, el inciso c), numeral 2 del citado precepto constitucional, establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y en las campañas electorales.

OCTAVO. Que de acuerdo al artículo 104, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y las personas registradas en las diversas candidaturas, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad.

NOVENO. Que acorde al artículo 27, numeral 3, incisos c) y d), de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado por el artículo 24, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente,

precisándose que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones que realicen los partidos políticos durante sus precampañas y campañas electorales.

Asimismo, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con el financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias y de campaña, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

DÉCIMO. Que los artículos 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), y 26, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo que es su obligación aplicarlo para los fines que le hayan sido entregados.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 226, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 168, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza estipulan que los procesos internos para la selección de personas a las candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las personas aspirantes y que detenten una precandidatura a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones, en el Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben quienes integren los órganos de dirección de cada partido político.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 168 del Código Electoral establece que:

1. La precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, su militancia y las personas que detenten la precandidatura a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político.
2. Los actos de precampaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las personas que gocen de una precandidatura se dirigen a las personas afiliadas o simpatizantes, o al electorado en general del instituto político en cuyo proceso de selección interno

participa, con el objetivo de obtener su respaldo para acceder a la postulación a la candidatura a un cargo de elección popular.

3. La propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por el Código Electoral y el que señale la convocatoria respectiva difunden las personas elegidas a las precandidaturas con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, que la persona a quien se promueve lo hace bajo la calidad que una precandidatura le confiere.

4. Precandidato(a) es aquella persona que goza de la ciudadanía, y que pretende ser postulada por un partido político a una candidatura a un cargo de elección popular, conforme al Código Electoral y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que según lo establecido en el artículo 171, en relación con el artículo 186, numeral 2, incisos a), b), c) y d), del multicitado ordenamiento electoral local, quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña, los siguientes:

1. Gastos de propaganda, mismos que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

2. Gastos operativos de la campaña, entendiéndose por éstos los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

3. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato(a) contratante, como el medio

impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

4. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, que serán aquellos realizados para el pago de los servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 185, numeral 1, del Código Electoral del Estado, las campañas electorales son el conjunto de actividades que los partidos políticos, coaliciones, candidatos(as) registrados, personas integrantes de las dirigencias políticas, militancia, afiliados(as) o simpatizantes lleven a cabo, con la finalidad de solicitar el voto de la ciudadanía a favor de una candidatura, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobiernos.

Por otra parte, el numeral 2 de dicho artículo, señala que por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las personas que detenten una candidatura o voceros(as) de los partidos políticos se dirigen al electorado para su promoción.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 193, numeral 4, del citado Código, indica que las campañas tendrán, en el año en que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales una duración de sesenta (60) días, y concluirán tres (03) días antes de celebrarse la jornada electoral.

Asimismo, resulta pertinente señalar que, en el quinto considerando de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral a que se hace referencia en el noveno antecedente del presente Acuerdo, se instruyó a los Organismos Públicos Locales Electorales con Procesos Electorales concurrentes con el federal 2017-2018, para que aprobasen las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que debieran ajustarse, y tomaran las medidas pertinentes en atención a la homologación de plazos establecidos en la referida Resolución, razón por la cual, a través del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 -2018, emitido mediante del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral

de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CG/183/2017, se fijó como periodo de precampañas para la renovación de Ayuntamientos el lapso comprendido entre los días tres (03) de enero y once (11) de febrero de dos mil dieciocho (2018), y para el periodo de campañas, el englobado entre los días veintinueve (29) de abril y veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 186, numeral 2, establece los conceptos que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, mismos a los que ya se han hecho referencia en el considerando décimo tercero del presente acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en atención a lo preceptuado por los artículos 39, numeral 1, del Código Electoral y 25, numeral 1, incisos a) y n), de la Ley General de Partidos Políticos, éstos tienen como obligaciones, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía, y aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 75, numeral 2, del Código Electoral, establece que en el caso de las coaliciones, se deberá manifestar en el convenio respectivo que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Asimismo, el artículo 276, numeral 3, inciso g), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que el convenio de coalición deberá establecer de manera clara la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la

coalición y sus candidatos(as), se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 134, numeral 1, incisos a) y c), del referido Código, señala que dentro de las obligaciones de quienes obtengan el registro como candidatos(as) independientes se encuentran las relativas a conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución General, Constitución Local, el Código y en la normatividad aplicable, así como respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos del Código.

VIGÉSIMO. Que el artículo 186, numeral 1, del Código Electoral, establece que los gastos que realicen los partidos políticos y quienes sean registrados como candidatos(as), en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 186, numeral 3, incisos c) y e) del citado Código Electoral, establecen que el Consejo General del Instituto determinará, a más tardar dentro de los quince días anteriores al inicio de las respectivas campañas, los topes de gastos de campaña, aplicando las reglas siguientes:

1. Para la elección de ayuntamientos, el tope máximo para cada municipio será la cantidad que resulte de dividir el tope establecido para la elección de gobernador(a) entre el número de ciudadanos(as) inscritos(as) en el padrón electoral del estado, con corte al 30 de septiembre del año previo al de la elección; la cantidad resultante se multiplicará por el número del electorado en el municipio de que se trate y el resultado será el tope de gasto de campaña; en todo caso, este tope no podrá ser menor al equivalente a mil quinientos salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.
2. Quienes integran al Consejo General del Instituto determinarán los montos a que se refiere este artículo a más tardar dentro de los quince días anteriores al inicio de las respectivas campañas

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que en atención al artículo 186, numeral 3, inciso c), del Código Electoral, para la elección de Ayuntamientos, el tope máximo para cada municipio será la cantidad que resulte de dividir el tope establecido para la elección de Gobernador(a) entre el número de ciudadanos(as) inscritos(as) en el padrón electoral del Estado, con corte al 30 de septiembre del año previo al de la elección; la cantidad que resulte se multiplicará por el número de electores(as) en el municipio de que se trate y el resultado será el tope de gastos de campaña; en todo caso, este tope no podrá ser menor al equivalente a mil quinientos salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

En ese sentido, de conformidad con los datos proporcionados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante Oficio N° INE/JLC/VE/1037/2017, de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el número total de ciudadanos(as) inscritos(as) en el padrón electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al día treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), ascendió a un total de 2,128,798 (dos millones ciento veintiocho mil setecientos noventa y ocho), mismo que comprende tanto a la ciudadanía que radica en la entidad, como a quienes residen en el extranjero.

Dado lo anterior, en primer término, se procede a dividir el tope establecido para la elección de Gobernador(a) inmediata anterior (\$19,242,478.57) entre el número de ciudadanos(as) inscritos(as) en el padrón electoral del Estado y que efectivamente radican en la entidad (2,121,411), obteniendo como resultado la cantidad de 9.0706.

Posteriormente, la cantidad resultante en el párrafo anterior (9.0706) se multiplicará por el número de electores en el municipio de que se trate y el resultado será el tope de gastos de campaña:

No.	MUNICIPIO	TOTAL DE CIUDADANOS	FACTOR	RESULTADO
1	ABASOLO	1,052	9.0706	\$9,542.27
2	ACUÑA	107,912		\$978,826.59
3	ALLENDE	17,685		\$160,413.56
4	ARTEAGA	17,806		\$161,511.10
5	CANDELA	1,576		\$14,295.27
6	CASTAÑOS	20,599		\$186,845.29

No.	MUNICIPIO	TOTAL DE CIUDADANOS	FACTOR	RESULTADO
7	CUATROCIÉNEGAS	9,445		\$85,671.82
8	ESCOBEDO	2,338		\$21,207.06
9	FCO. I. MADERO	41,294		\$374,561.36
10	FRONTERA	58,898		\$534,240.20
11	GENERAL CEPEDA	9,025		\$81,862.17
12	GUERRERO	1,695		\$15,374.67
13	HIDALGO	1,085		\$9,841.60
14	JIMÉNEZ	7,999		\$72,555.73
15	JUÁREZ	1,329		\$12,054.83
16	LAMADRID	1,550		\$14,059.43
17	MATAMOROS	79,622		\$722,219.31
18	MONCLOVA	167,931		\$1,523,234.93
19	MORELOS	6,539		\$59,312.65
20	MÚZQUIZ	52,566		\$476,805.16
21	NADADORES	5,016		\$45,498.13
22	NAVA	19,880		\$180,323.53
23	OCAMPO	7,329		\$66,478.43
24	PARRAS	33,213		\$301,261.84
25	PIEDRAS NEGRAS	124,512		\$1,129,398.55
26	PROGRESO	2,848		\$25,833.07
27	RAMOS ARIZPE	61,796		\$560,526.80
28	SABINAS	48,771		\$442,382.23
29	SACRAMENTO	1,879		\$17,043.66
30	SALTILLO	560,012		\$5,079,644.85
31	SAN BUENAVENTURA	17,644		\$160,041.67
32	SAN JUAN DE SABINAS	32,838		\$297,860.36
33	SAN PEDRO	71,710		\$650,452.73
34	SIERRA MOJADA	3,857		\$34,985.30
35	TORREÓN	491,734		\$4,460,322.42
36	VIESCA	14,888		\$135,043.09
37	VILLA UNIÓN	5,130		\$46,532.18
38	ZARAGOZA	10,408		\$94,406.80

No.	MUNICIPIO	TOTAL DE CIUDADANOS	FACTOR	RESULTADO
	TOTALES	2,121,411		\$19,242,470.62

Cabe destacar, que el artículo tercero de los transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, dispone que a la fecha de entrada en vigor de dicho decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

En tal virtud, la referencia efectuada al salario mínimo, consignada en la parte final del artículo 186, numeral 3, inciso c), del Código Electoral, deberá entenderse a la Unidad de Medida y Actualización. Precisándose que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2017 en \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

Luego, al tomar en cuenta que la Unidad de Medida y Actualización para el año 2017 es de \$75.49 y que éste al ser multiplicado por mil quinientas veces da como resultado la cantidad de \$113,235.00 (Ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), se advierte que existen municipios cuyo tope de gastos de campaña es inferior al monto equivalente a los mil quinientas Unidades de Medida y Actualización, encontrándose en dicho supuesto los municipios de Abasolo, Candela, Cuatrociénegas, Escobedo, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Morelos, Nadadores, Ocampo, Progreso, Sacramento, Sierra Mojada, Villa Unión y Zaragoza.

En virtud de lo anterior, se procede a realizar el ajuste correspondiente, a efecto de que los municipios aludidos en el párrafo que antecede tengan como tope de gastos de campaña el equivalente a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización, para quedar como se muestra a continuación:

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA (AJUSTADOS)
1	ABASOLO	\$ 9,542.27	\$ 113,235.00
2	ACUÑA	\$ 978,826.59	\$ 978,826.59
3	ALLENDE	\$ 160,413.56	\$ 160,413.56
4	ARTEAGA	\$ 161,511.10	\$ 161,511.10
5	CANDELA	\$ 14,295.27	\$ 113,235.00
6	CASTAÑOS	\$ 186,845.29	\$ 186,845.29
7	CUATROCIÉNEGAS	\$ 85,671.82	\$ 113,235.00
8	ESCOBEDO	\$ 21,207.06	\$ 113,235.00
9	FCO. I. MADERO	\$ 374,561.36	\$ 374,561.36
10	FRONTERA	\$ 534,240.20	\$ 534,240.20
11	GENERAL CEPEDA	\$ 81,862.17	\$ 113,235.00
12	GUERRERO	\$ 15,374.67	\$ 113,235.00
13	HIDALGO	\$ 9,841.60	\$ 113,235.00
14	JIMÉNEZ	\$ 72,555.73	\$ 113,235.00
15	JUÁREZ	\$ 12,054.83	\$ 113,235.00
16	LAMADRID	\$ 14,059.43	\$ 113,235.00
17	MATAMOROS	\$ 722,219.31	\$ 722,219.31
18	MONCLOVA	\$ 1,523,234.93	\$ 1,523,234.93
19	MORELOS	\$ 59,312.65	\$ 113,235.00
20	MÚZQUIZ	\$ 476,805.16	\$ 476,805.16
21	NADADORES	\$ 45,498.13	\$ 113,235.00
22	NAVA	\$ 180,323.53	\$ 180,323.53
23	OCAMPO	\$ 66,478.43	\$ 113,235.00
24	PARRAS	\$ 301,261.84	\$ 301,261.84
25	PIEDRAS NEGRAS	\$ 1,129,398.55	\$ 1,129,398.55
26	PROGRESO	\$ 25,833.07	\$ 113,235.00
27	RAMOS ARIZPE	\$ 560,526.80	\$ 560,526.80
28	SABINAS	\$ 442,382.23	\$ 442,382.23
29	SACRAMENTO	\$ 17,043.66	\$ 113,235.00
30	SALTILLO	\$ 5,079,644.85	\$ 5,079,644.85
31	SAN BUENAVENTURA	\$ 160,041.67	\$ 160,041.67

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA (AJUSTADOS)
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$ 297,860.36	\$ 297,860.36
33	SAN PEDRO	\$ 650,452.73	\$ 650,452.73
34	SIERRA MOJADA	\$ 34,985.30	\$ 113,235.00
35	TORREÓN	\$ 4,460,322.42	\$ 4,460,322.42
36	VIESCA	\$ 135,043.09	\$ 135,043.09
37	VILLA UNIÓN	\$ 46,532.18	\$ 113,235.00
38	ZARAGOZA	\$ 94,406.80	\$ 113,235.00
	TOTALES	\$ 19,242,470.64	\$ 20,554,145.57

VIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 173, numeral 1, del Código Electoral señala que una vez determinados los topes de gasto de campaña para la elección de que se trate, el Consejo General del Instituto determinará los topes de gastos de precampaña por precandidato(a), tomando en consideración el tipo de elección para la que pretenda ser postulado(a). El tope será equivalente al quince por ciento del establecido para las campañas, según la elección de que se trate.

Asimismo, el numeral 4 del artículo precitado establece que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

VIGÉSIMO CUARTO. Que acorde al artículo 173, numeral 1, del Código Electoral, el tope de gastos de precampaña para la elección de Ayuntamientos, asciende a las cantidades que se muestran a continuación:

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	TOPE DE GASTOS PRECAMPAÑA
1	ABASOLO	\$113,235.00	15%	\$16,985.25
2	ACUÑA	\$978,826.59		\$146,823.99
3	ALLENDE	\$160,413.56		\$24,062.03

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	TOPE DE GASTOS PRECAMPANA
4	ARTEAGA	\$161,511.10		\$24,226.67
5	CANDELA	\$113,235.00		\$16,985.25
6	CASTAÑOS	\$186,845.29		\$28,026.79
7	CUATROCIÉNEGAS	\$113,235.00		\$16,985.25
8	ESCOBEDO	\$113,235.00		\$16,985.25
9	FCO. I. MADERO	\$374,561.36		\$56,184.20
10	FRONTERA	\$534,240.20		\$80,136.03
11	GENERAL CEPEDA	\$113,235.00		\$16,985.25
12	GUERRERO	\$113,235.00		\$16,985.25
13	HIDALGO	\$113,235.00		\$16,985.25
14	JIMÉNEZ	\$113,235.00		\$16,985.25
15	JUÁREZ	\$113,235.00		\$16,985.25
16	LAMADRID	\$113,235.00		\$16,985.25
17	MATAMOROS	\$722,219.31		\$108,332.90
18	MONCLOVA	\$1,523,234.93		\$228,485.24
19	MORELOS	\$113,235.00		\$16,985.25
20	MÚZQUIZ	\$476,805.16		\$71,520.77
21	NADADORES	\$113,235.00		\$16,985.25
22	NAVA	\$180,323.53		\$27,048.53
23	OCAMPO	\$113,235.00		\$16,985.25
24	PARRAS	\$301,261.84		\$45,189.28
25	PIEDRAS NEGRAS	\$1,129,398.55		\$169,409.78
26	PROGRESO	\$113,235.00		\$16,985.25
27	RAMOS ARIZPE	\$560,526.80		\$84,079.02
28	SABINAS	\$442,382.23		\$66,357.33
29	SACRAMENTO	\$113,235.00		\$16,985.25
30	SALTILLO	\$5,079,644.85		\$761,946.73
31	SAN BUENAVENTURA	\$160,041.67		\$24,006.25
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$297,860.36		\$44,679.05
33	SAN PEDRO	\$650,452.73		\$97,567.91
34	SIERRA MOJADA	\$113,235.00		\$16,985.25

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	TOPE DE GASTOS PRECAMPAÑA
35	TORREÓN	\$4,460,322.42		\$669,048.36
36	VIESCA	\$135,043.09		\$20,256.46
37	VILLA UNIÓN	\$113,235.00		\$16,985.25
38	ZARAGOZA	\$113,235.00		\$16,985.25
	TOTALES	\$20,554,145.57		\$3,083,121.84

VIGÉSIMO QUINTO. Que acorde a los artículos 133, numeral 1, inciso c) y 138, del Código Electoral del Estado, las personas registradas como candidatos(as) independientes tienen derecho a obtener financiamiento público y privado en los términos de dicho código.

Particularmente, por lo que respecta al financiamiento privado de las candidaturas independientes, el artículo 139 del Código Electoral, indica que éste se constituye por las aportaciones que realicen las personas registradas como candidatos(as) independientes y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) del tope de gasto para la elección de que se trate.

En ese sentido, las personas registradas como candidatos(as) independientes deberán observar los topes para gastos de campaña que se han determinado mediante el presente acuerdo, a fin de evitar rebasar, a través del financiamiento privado, el cincuenta por ciento (50%) del tope de gasto para la elección de que se trate.

A efecto de dotar de mayor certeza y seguridad jurídica a las personas registradas como candidatos(as) independientes que, en su caso, participarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; se precisan a continuación los montos correspondientes al 50% del tope para los gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos:

1. Elección de Ayuntamientos:

No.	Municipio	Tope de gastos de campaña	Financiamiento privado Candidatos Independientes
1	ABASOLO	\$113,235.00	\$56,617.50
2	ACUÑA	\$978,826.59	\$489,413.30
3	ALLENDE	\$160,413.56	\$80,206.78
4	ARTEAGA	\$161,511.10	\$80,755.55
5	CANDELA	\$113,235.00	\$56,617.50
6	CASTAÑOS	\$186,845.29	\$93,422.65
7	CUATROCIENEGAS	\$113,235.00	\$56,617.50
8	ESCOBEDO	\$113,235.00	\$56,617.50
9	FCO. I. MADERO	\$374,561.36	\$187,280.68
10	FRONTERA	\$534,240.20	\$267,120.10
11	GENERAL CEPEDA	\$113,235.00	\$56,617.50
12	GUERRERO	\$113,235.00	\$56,617.50
13	HIDALGO	\$113,235.00	\$56,617.50
14	JIMENEZ	\$113,235.00	\$56,617.50
15	JUAREZ	\$113,235.00	\$56,617.50
16	LAMADRID	\$113,235.00	\$56,617.50
17	MATAMOROS	\$722,219.31	\$361,109.66
18	MONCLOVA	\$1,523,234.93	\$761,617.47
19	MORELOS	\$113,235.00	\$56,617.50
20	MUZQUIZ	\$476,805.16	\$238,402.58
21	NADADORES	\$113,235.00	\$56,617.50
22	NAVA	\$180,323.53	\$90,161.77
23	OCAMPO	\$113,235.00	\$56,617.50
24	PARRAS	\$301,261.84	\$150,630.92
25	PIEDRAS NEGRAS	\$1,129,398.55	\$564,699.28
26	PROGRESO	\$113,235.00	\$56,617.50
27	RAMOS ARIZPE	\$560,526.80	\$280,263.40
28	SABINAS	\$442,382.23	\$221,191.12
29	SACRAMENTO	\$113,235.00	\$56,617.50
30	SALTILLO	\$5,079,644.85	\$2,539,822.43

No.	Municipio	Tope de gastos de campaña	Financiamiento privado Candidatos Independientes
31	SAN BUENAVENTURA	\$160,041.67	\$80,020.84
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$297,860.36	\$148,930.18
33	SAN PEDRO	\$650,452.73	\$325,226.37
34	SIERRA MOJADA	\$113,235.00	\$56,617.50
35	TORREON	\$4,460,322.42	\$2,230,161.21
36	VIESCA	\$135,043.09	\$67,521.55
37	VILLA UNIÓN	\$113,235.00	\$56,617.50
38	ZARAGOZA	\$113,235.00	\$56,617.50
		\$20,554,145.57	\$10,277,072.79

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base II, y 116, fracción IV, incisos c), g) h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos b) y c), y 226, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, 25, numeral 1, incisos a) y n), y 26, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 39, numeral 1, 75, numeral 2, 133, numeral 1, inciso c), 134, numeral 1, incisos a y c), 138, 139, 168, numeral 1, 171, 173, numerales 1 y 4, 185, numerales 1 y 2, 186, 189, 193, numeral 4, 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la determinación de los topes de gastos de precampaña para los partidos políticos para la elección de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017 - 2018, en los términos expresados en el considerando vigésimo cuarto del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	TOPE DE GASTOS PRECAMPAÑA
1	ABASOLO	\$113,235.00	15%	\$16,985.25
2	ACUÑA	\$978,826.59		\$146,823.99
3	ALLENDE	\$160,413.56		\$24,062.03
4	ARTEAGA	\$161,511.10		\$24,226.67
5	CANDELA	\$113,235.00		\$16,985.25
6	CASTAÑOS	\$186,845.29		\$28,026.79
7	CUATROCIÉNEGAS	\$113,235.00		\$16,985.25
8	ESCOBEDO	\$113,235.00		\$16,985.25
9	FCO. I. MADERO	\$374,561.36		\$56,184.20
10	FRONTERA	\$534,240.20		\$80,136.03
11	GENERAL CEPEDA	\$113,235.00		\$16,985.25
12	GUERRERO	\$113,235.00		\$16,985.25
13	HIDALGO	\$113,235.00		\$16,985.25
14	JIMÉNEZ	\$113,235.00		\$16,985.25
15	JUÁREZ	\$113,235.00		\$16,985.25
16	LAMADRID	\$113,235.00		\$16,985.25
17	MATAMOROS	\$722,219.31		\$108,332.90
18	MONCLOVA	\$1,523,234.93		\$228,485.24
19	MORELOS	\$113,235.00		\$16,985.25
20	MÚZQUIZ	\$476,805.16		\$71,520.77
21	NADADORES	\$113,235.00		\$16,985.25
22	NAVA	\$180,323.53		\$27,048.53
23	OCAMPO	\$113,235.00		\$16,985.25
24	PARRAS	\$301,261.84		\$45,189.28
25	PIEDRAS NEGRAS	\$1,129,398.55		\$169,409.78
26	PROGRESO	\$113,235.00		\$16,985.25
27	RAMOS ARIZPE	\$560,526.80		\$84,079.02
28	SABINAS	\$442,382.23		\$66,357.33
29	SACRAMENTO	\$113,235.00		\$16,985.25
30	SALTILLO	\$5,079,644.85		\$761,946.73

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	TOPE DE GASTOS PRECAMPAÑA
31	SAN BUENAVENTURA	\$160,041.67		\$24,006.25
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$297,860.36		\$44,679.05
33	SAN PEDRO	\$650,452.73		\$97,567.91
34	SIERRA MOJADA	\$113,235.00		\$16,985.25
35	TORREÓN	\$4,460,322.42		\$669,048.36
36	VIESCA	\$135,043.09		\$20,256.46
37	VILLA UNIÓN	\$113,235.00		\$16,985.25
38	ZARAGOZA	\$113,235.00		\$16,985.25
	TOTALES	\$20,554,145.57		\$3,083,121.84

SEGUNDO. Se aprueba la determinación de los topes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario Local 2017 - 2018, en los términos expresados en el considerando vigésimo cuarto del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

No.	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
1	ABASOLO	\$ 113,235.00
2	ACUÑA	\$ 978,826.59
3	ALLENDE	\$ 160,413.56
4	ARTEAGA	\$ 161,511.10
5	CANDELA	\$ 113,235.00
6	CASTAÑOS	\$ 186,845.29
7	CUATROCIÉNEGAS	\$ 113,235.00
8	ESCOBEDO	\$ 113,235.00
9	FCO. I. MADERO	\$ 374,561.36
10	FRONTERA	\$ 534,240.20
11	GENERAL CEPEDA	\$ 113,235.00
12	GUERRERO	\$ 113,235.00
13	HIDALGO	\$ 113,235.00
14	JIMÉNEZ	\$ 113,235.00

No.	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
15	JUÁREZ	\$ 113,235.00
16	LAMADRID	\$ 113,235.00
17	MATAMOROS	\$ 722,219.31
18	MONCLOVA	\$ 1,523,234.93
19	MORELOS	\$ 113,235.00
20	MÚZQUIZ	\$ 476,805.16
21	NADADORES	\$ 113,235.00
22	NAVA	\$ 180,323.53
23	OCAMPO	\$ 113,235.00
24	PARRAS	\$ 301,261.84
25	PIEDRAS NEGRAS	\$ 1,129,398.55
26	PROGRESO	\$ 113,235.00
27	RAMOS ARIZPE	\$ 560,526.80
28	SABINAS	\$ 442,382.23
29	SACRAMENTO	\$ 113,235.00
30	SALTILLO	\$ 5,079,644.85
31	SAN BUENAVENTURA	\$ 160,041.67
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$ 297,860.36
33	SAN PEDRO	\$ 650,452.73
34	SIERRA MOJADA	\$ 113,235.00
35	TORREÓN	\$ 4,460,322.42
36	VIESCA	\$ 135,043.09
37	VILLA UNIÓN	\$ 113,235.00
38	ZARAGOZA	\$ 113,235.00
	TOTALES	\$ 20,554,145.57

TERCERO. Se aprueban como topes de financiamiento privado para las campañas de las candidaturas independientes a Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017 - 2018, las cantidades consignadas en el considerando vigésimo quinto del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

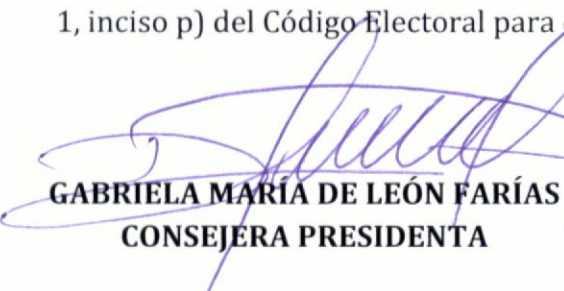
1. Elección de Ayuntamientos:

No.	Municipio	Tope de gastos de campaña	Financiamiento privado Candidatos Independientes
1	ABASOLO	\$113,235.00	\$56,617.50
2	ACUÑA	\$978,826.59	\$489,413.30
3	ALLENDE	\$160,413.56	\$80,206.78
4	ARTEAGA	\$161,511.10	\$80,755.55
5	CANDELA	\$113,235.00	\$56,617.50
6	CASTAÑOS	\$186,845.29	\$93,422.65
7	CUATROCIENEGAS	\$113,235.00	\$56,617.50
8	ESCOBEDO	\$113,235.00	\$56,617.50
9	FCO. I. MADERO	\$374,561.36	\$187,280.68
10	FRONTERA	\$534,240.20	\$267,120.10
11	GENERAL CEPEDA	\$113,235.00	\$56,617.50
12	GUERRERO	\$113,235.00	\$56,617.50
13	HIDALGO	\$113,235.00	\$56,617.50
14	JIMENEZ	\$113,235.00	\$56,617.50
15	JUAREZ	\$113,235.00	\$56,617.50
16	LAMADRID	\$113,235.00	\$56,617.50
17	MATAMOROS	\$722,219.31	\$361,109.66
18	MONCLOVA	\$1,523,234.93	\$761,617.47
19	MORELOS	\$113,235.00	\$56,617.50
20	MUZQUIZ	\$476,805.16	\$238,402.58
21	NADADORES	\$113,235.00	\$56,617.50
22	NAVA	\$180,323.53	\$90,161.77
23	OCAMPO	\$113,235.00	\$56,617.50
24	PARRAS	\$301,261.84	\$150,630.92
25	PIEDRAS NEGRAS	\$1,129,398.55	\$564,699.28
26	PROGRESO	\$113,235.00	\$56,617.50
27	RAMOS ARIZPE	\$560,526.80	\$280,263.40
28	SABINAS	\$442,382.23	\$221,191.12
29	SACRAMENTO	\$113,235.00	\$56,617.50
30	SALTILLO	\$5,079,644.85	\$2,539,822.43

No.	Municipio	Tope de gastos de campaña	Financiamiento privado Candidatos Independientes
31	SAN BUENAVENTURA	\$160,041.67	\$80,020.84
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$297,860.36	\$148,930.18
33	SAN PEDRO	\$650,452.73	\$325,226.37
34	SIERRA MOJADA	\$113,235.00	\$56,617.50
35	TORREON	\$4,460,322.42	\$2,230,161.21
36	VIESCA	\$135,043.09	\$67,521.55
37	VILLA UNIÓN	\$113,235.00	\$56,617.50
38	ZARAGOZA	\$113,235.00	\$56,617.50
		\$20,554,145.57	\$10,277,072.79

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



La presente foja corresponde al Acuerdo Número IEC/CG/201/2017